

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00025-A**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Constitucional preceptúa: *“[...] A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;

Que, el artículo 226 de la citada Norma Suprema dictamina: *“[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Carta Constitucional determina: *“[...] Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”*;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] bb.*

Asegurar los recursos necesarios para mantenimiento de infraestructura educativa, servicios de aseo y limpieza y cobertura de servicios básicos en los establecimientos educativos, textos, alimentación, uniformes y transporte escolares; cc. Promover el ejercicio de los derechos culturales a través de políticas, planes y programas definidos por la Autoridad Educativa Nacional, mediante la formación especializada a docentes, así como la dotación de infraestructura y materiales para el efecto; [...]”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de 29 de noviembre de 2021, contempla reformas a diferentes cuerpos normativos del país, entre los cuales constan los relacionados al ámbito tributario;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 dispone: *“En el artículo 10 efectúese las siguientes reformas: [...] 7. Elimínese el tercer inciso del primer numeral 19 y agréguese a continuación del segundo inciso lo siguiente: “Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento a esta Ley definirá los parámetros y requisitos formales a cumplirse para acceder a esta deducción adicional [...]”;*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina: *“Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos”;*

Que, el artículo 30 del Código ibidem, respecto al concepto de beca, estipula: *“Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. // Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía*

responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. // La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca. // Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión”;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación define a la ayudas económicas como “[...] *una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación [...]*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura establece los principios a los que debe responder este cuerpo normativo, entre los que se encuentran los referidos a aquellos que generan valor agregado a través de la producción de bienes, productos y servicios culturales;

Que, el artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura determina, como ámbito de fomento a las artes, la cultura y la innovación, a los espacios de circulación e interpretación artística y cultural;

Que, los literales b) y c) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto de los Incentivos Tributarios, establece, entre otros, los siguientes: “*Incentivos para la organización de servicios, actividades y eventos artísticos y culturales*” e “*Incentivos para el patrocinio, promoción y publicidad de bienes, servicios, actividades y eventos artísticos y culturales*”, respectivamente;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que la rectoría del Sistema Nacional de Cultura le corresponde ejercer al Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, el artículo 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Infraestructura educativa.- Corresponde al conjunto de espacios, previamente diseñado y construido, en el que se desarrollan las actividades pedagógicas y que tienen efecto sobre el bienestar físico, mental y social de estudiantes, partiendo de condiciones de calidad, inclusividad y habitabilidad, acorde a las condiciones propias del lugar en el cual se llevan a cabo. La Autoridad Educativa Nacional es responsable de la infraestructura educativa de las instituciones de sostenimiento fiscal, en la medida de la capacidad institucional del Estado y en atención a la planificación y disponibilidad presupuestaria*

institucional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural”;

Que, el artículo 48 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: *“Infraestructura tecnológica.- Es aquella cuya adquisición, actualización, repotenciación y/o mantenimiento está a cargo de la Autoridad Educativa Nacional, en calidad de titular de los equipos tecnológicos para la prestación del servicio educativo, a efectos de procurar su adecuado funcionamiento en las instituciones educativas fiscales. Incluye equipos de cómputo, enlaces de datos, enlaces de internet, equipos de comunicaciones y otros elementos electrónicos que se utilicen en la prestación de conectividad”;*

Que, el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: *“Instituciones educativas particulares.- Son aquellas cuyo promotor es una o son varias personas naturales o Jurídicas de derecho privado que, sin tener como finalidad principal el lucro, podrán impartir educación de acuerdo con su propia misión, visión, principios y valores institucionales.”;*

Que, el artículo 12 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar preceptúa: *“Modalidad de Alimentación Escolar.- Las modalidades de alimentación escolar son estrategias diferenciadas de alimentación escolar según los criterios de cobertura geográfica, beneficiarios, alimentos entregados y sistemas administrativos implementados, para el efecto se consideran las siguientes: [...] Modalidad Territorial.- Aquella que entrega productos a nivel local en función de la realidad productiva, estacionalidad de la producción. opciones de intercambio de productos entre zonas y localidades sean estos productos frescos. de agroindustria”;*

Que, el artículo 10, numerales 19, 22 y 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 463 de 17 de noviembre de 2004, con su última reforma efectuada mediante Suplemento del Registro Oficial 525 de 25 de marzo de 2024 y codificada con número 2004-026, prevé: *“Art. 10 Deduciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. En particular se aplicarán las siguientes deducciones: [...] 19.- Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento. Los contribuyentes que comercialicen alimentos preparados con contenido ultra procesado, definidos como tal por la autoridad competente, no podrán deducir los costos y gastos por concepto de publicidad. Si el contribuyente produce y/o comercializa, además, bienes o servicios distintos a los señalados en el inciso anterior, podrá deducir de manera proporcional el gasto de publicidad respecto de estos bienes o servicios. En el Reglamento a esta ley se incorporarán las condiciones para la determinación de la proporcionalidad. Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio, realizados a favor de: a. Deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad; b. Estudiantes de bajos recursos en formación dual, tercer o cuarto nivel, destinados para becas o gastos de subsistencia calificados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de manera directa o mediante instituciones educativas, fideicomisos exclusivamente creados para este propósito, o personas jurídicas sin fines de lucro con finalidad total o parcial enfocada en educación; c. Entidades educativas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscomisionales, calificados por el Ministerio de Educación, destinados para becas, alimentación e infraestructura. También aplica para entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizados en*

zonas rurales y urbano marginales; [...] 22. Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas hasta un 150% (ciento cincuenta por ciento) adicional. 23. Los gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura hasta un 150% (ciento cincuenta por ciento) adicional. [...]”;

Que, el artículo 28, numerales 11.6.1, 11.6.2 y 11.6.3 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 209 de 8 de junio de 2010, con su última reforma a través del Cuarto Suplemento del Registro Oficial 658 de 4 de octubre de 2024, determina: “Art. 28.- *Gastos generales deducibles.- Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como: 11.6. Incentivos por gastos de publicidad, promoción y patrocinio: 11.6.1. Para eventos deportivos. - Se podrá deducir el 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia, según lo previsto en el respectivo documento de planificación estratégica, así como con los límites y condiciones que esta emita para el efecto. Para acceder a esta deducción adicional, se deberá considerar lo siguiente: 1) Previo a aplicar la deducibilidad el beneficiario de la deducción adicional debe contar con una certificación emitida por el ente rector del deporte en la que, por cada beneficiario, conste al menos: a) Los datos del deportista y organizador del programa o proyecto que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto, programa o evento cuando corresponda; b) Los datos del patrocinador; c) El monto y fecha del patrocinio; y, d) La indicación de que: i. El aporte se efectúa en apoyo a deportistas ecuatorianos; o, en apoyo a proyectos, programas o eventos deportivos realizados en el Ecuador; y, ii. El aporte se efectúa directamente al deportista o al organizador de los proyectos, programas o eventos deportivos, sin la participación de intermediarios. En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto el ente rector del deporte solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, programas o eventos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga el dictamen del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, el último monto aprobado se entenderá prorrogado para el siguiente ejercicio fiscal. [...] 11.6.2. Para eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas. - Para Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas. Se podrá deducir el 150% adicional de los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas en la conciliación tributaria. Este gasto es distinto al gasto de publicidad en el que puede incurrir una sociedad o persona natural, misma que se sujeta al límite establecido en este número. Además de la definición de patrocinio prevista en este artículo, para la aplicación de esta deducción se entenderá como evento artístico y cultural al conjunto de acciones que toman lugar y se programan en un momento y espacio determinados, y por el que se posibilita la producción, difusión y circulación de una o varias manifestaciones artísticas y culturales dirigidas al público en general. Se entenderá como obra cinematográfica a toda creación artística expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, y al desarrollo, la preproducción, la producción, la postproducción, la distribución y la explotación de una obra audiovisual que tiene como objetivo principal ser difundida ya sea en salas de cine comercial, salas de exhibición independiente, plataformas VOD, festivales, en pantallas de televisión, a través de*

plataformas digitales en internet o muestras, independientemente del soporte utilizado (film, video, video digital). [...] 11.6.3. Otros gastos de publicidad, promoción y patrocinio - Para aplicar las deducciones adicionales previstas a partir del cuarto inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no mencionadas previamente, se deberá considerar lo siguiente: El beneficiario de la deducibilidad deberá contar con una certificación emitida por el ente rector en la materia, en los casos en los que así lo haya establecido la ley, en la que, por cada beneficiario, [...] Previo a la emisión de la certificación, se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto, la entidad rectora de la materia solicitará al ente rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos o programas para los proyectos de auspicios o patrocinios, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogada la vigente para el siguiente ejercicio fiscal. Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del aporte deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta, además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda. Para la realización de los aportes en efectivo deberán utilizarse los medios previstos en las instituciones del Sistema Financiero. [...] En el caso de auspicios o patrocinios otorgados, de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas o ayudas económicas a estudiantes de bajos recursos en instituciones de educación superior o instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel, la certificación será emitida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). Mientras que cuando se trate de auspicios o patrocinios otorgados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales, la certificación será emitida por el Ministerio de Educación. Además, En el caso de becas que patrocinen a un estudiante o a un grupo de ellos, el Ministerio de Educación regulará estos aportes a través de la normativa de administración de becas que se dicte para el efecto por parte de esta entidad. Las donaciones en favor de la educación básica y bachillerato podrán ser realizadas a través de Organismos Internacionales y/o personas jurídicas sin fines de lucro, donaciones que deberán autorizarse previamente por el Ministerio de Educación, siempre que atiendan a necesidades establecidas en el numeral 1 de este artículo. Para el efecto de habilitar esta figura de intermediación el beneficiario de la deducción deberá requerir al Organismo Internacional y/o persona jurídica sin fin de lucro que emita una certificación respecto de los recursos recibidos y su finalidad. [...]"

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de desconcentración, dictamina: “[...] La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...]”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 dispone: “(...) a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: [...] 2. El Ministerio de Cultura y Patrimonio se fusiona al Ministerio de Educación. 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. [...] 6. La Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación. [...]”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la

República del Ecuador, dictaminó: *“Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva establece: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto”;*

Que, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva estipula: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”;*

Que, el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina, entre las atribuciones y responsabilidades del/la Ministro/a de Educación, la de: *“[...] k) Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente [...]”;*

Que, una vez que se ha concluido la fusión por absorción dando cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura asume todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio; a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-CGPGE-2026-01097-M de 14 de abril de 2026, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, puso en conocimiento de la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura, el Manual de Procesos para la Calificación y Certificación de programas y/o proyectos para acceder al incentivo tributario por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio, con el propósito de contar con un instrumento técnico que permita su estandarización institucional, bajo criterios homogéneos, cumplimiento normativo y una gestión articulada a nivel ministerial dentro de la estructura operativa para la calificación y certificación del proceso de incentivos tributarios;

Que, con memorando Nro. Memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00285-M de 15 de abril

de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento jurídico favorable para que la máxima autoridad de la entidad autorice la expedición de la Normativa que regula el procedimiento de postulación, calificación y certificación para la aplicación de la deducibilidad adicional del impuesto a la renta por concepto de auspicio y/o patrocinio en los ámbitos de educación media, educación superior, deporte y cultura;

Que, la máxima autoridad o su delgado deberá garantizar la continuidad jurídica y administrativa de los procesos, programas y proyectos en curso;

Que, es imperativo establecer un marco legal claro que regule la validez y aplicación de los actos normativos previos a la fusión, para evitar vacíos legales o interrupciones en los servicios públicos;

Que, la seguridad jurídica es un principio fundamental del Estado de Derecho que debe ser garantizado en todo momento, por lo que los procedimientos administrativos que se desarrollaban en las extintas instituciones, hoy viceministerios, deben continuar observando y cumpliendo con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente;

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Educación, formular, ejecutar y actualizar las políticas, programas y normativa que garanticen la gestión eficiente y transparente de los servicios educativos complementarios, asegurando su implementación con criterios de equidad, calidad y eficacia administrativa, así como el fortalecimiento de los mecanismos de planificación y control de la información de los beneficiarios; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; en los artículos 47, 65, 67, y 130 del Código Orgánico Administrativo; y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir la Normativa que regula el procedimiento de postulación, calificación y certificación para la aplicación de la deducibilidad adicional del impuesto a la renta por concepto de auspicio y/o patrocinio en los ámbitos de educación media, educación superior, deporte y cultura, en el marco de las competencias del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, RESPONSABILIDADES, PRINCIPIOS, DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- Establecer el procedimiento, requisitos y lineamientos para la postulación, calificación, certificación que permitan la aplicación del beneficio de deducibilidad adicional del ciento cincuenta por ciento (150%) del impuesto a la renta, en la etapa de conciliación tributaria, para personas naturales o jurídicas que otorguen recursos monetarios y/o no monetarios en calidad de auspicio y/ o patrocinio.

Este beneficio se aplicará a los aportes destinados a: i) programas y/o proyectos educativos desarrollados en instituciones educativas de nivel de educación general básica y bachillerato de sostenimiento público o fiscomisional, así como en instituciones educativas particulares ubicadas en zonas rurales o urbano marginales, especialmente aquellos relacionados con

becas, alimentación escolar e infraestructura educativa; ii) la organización, producción y patrocinio de actividades, eventos y proyectos artísticos y culturales, incluyendo la producción y patrocinio de obras cinematográficas, así como iniciativas orientadas al fomento de las artes, la creatividad y la innovación cultural; iii) el auspicio, patrocinio, promoción a deportistas, así como a los organizadores y participantes de programas, proyectos o eventos deportivos; y, iv) programas o proyectos de becas o gastos de subsistencia calificados dirigidos a estudiantes en condición de bajos recursos económicos que cursen estudios en instituciones de educación superior de tercer o cuarto nivel, incluyendo programas de formación dual.

La presente normativa se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en concordancia con el artículo 28 de su Reglamento General.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio para las personas naturales o jurídicas que, en calidad de postulantes de programas o proyectos, así como de patrocinadores o auspiciantes, de manera voluntaria opten por acceder al beneficio tributario de deducibilidad adicional del impuesto a la renta previsto en el artículo 1 del presente instrumento.

De igual forma, la presente normativa será aplicable y de obligatorio cumplimiento para las unidades administrativas que conforman el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura que, en el ámbito de sus competencias, intervengan en los procesos de postulación, calificación y certificación relacionados con la aplicación de dicho beneficio tributario.

Artículo 3.- Principios: Con la finalidad de contar con un servicio eficiente, la presente norma se orienta según los siguientes principios:

- a) Simplificación: Evita el exceso regulatorio y la duplicidad de acciones y funciones como mecanismo de eficiencia procedimental de la Norma Técnica.
- b) Progresividad: Determina que la cobertura de las acciones procedimentales de la Norma Técnica sea homologable durante procesos de automatización, mejora o actualización.

Artículo 4.- Definiciones.- Para la adecuada interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente instrumento legal se considerarán las siguientes definiciones:

Entidad calificadora: El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura como ente rector, es el competente para emitir la calificación de los programas y/o proyectos de los que trata el presente Acuerdo.

Postulante: Persona natural o jurídica, organismos internacionales y/o personas jurídicas sin fines de lucro que tengan interés en presentar proyectos enfocados en el objeto del presente instrumento, para lo cual dichos programas y/o proyectos serán sometidos a calificación de prioridad, acorde a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento General de aplicación, así como las disposiciones emitidas en el presente Instrumento.

Calificación de Prioridad: Corresponde a un análisis realizado a los programas y/o proyectos postulados, basados en recursos y factores que serán definidos según las particularidades de cada Viceministerio, para definir el impacto, la importancia, conveniencia y aportes estratégicos a los objetivos institucionales.

Auspiciante/patrocinador: Persona natural o jurídica de derecho privado, que auspiciará o patrocinará programas y/o proyectos calificados con prioridad por el Comité de Calificación y

Certificación que requiera acceder al beneficio tributario previsto en el objeto del presente instrumento.

Auspicio: Constituye el aporte económico que realiza un contribuyente a favor de un tercero, sea persona natural o jurídica a cambio de una contraprestación.

Certificación de deducibilidad.- Documento administrativo emitido por el Comité de Calificación y Certificación mediante el cual se acredita que un programa y/o proyecto, ha recibido un auspicio o patrocinio y cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al beneficio de deducibilidad adicional del impuesto a la renta por concepto de auspicio o patrocinio. Esta certificación constituye el respaldo institucional que habilita al patrocinador o auspiciante a aplicar dicho beneficio en la conciliación tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 28 de su Reglamento General.

Reserva de monto de patrocinio: Es un documento descargable por el usuario, emitido a través de la plataforma establecida para el efecto, que refrenda que se cuenta con el presupuesto necesario para la gestión del patrocinio. Este documento certifica la disponibilidad del cupo presupuestario asignado al patrocinado, permitiendo la formalización del patrocinio.

El plazo de vigencia de la reserva del monto de patrocinio será definido según las particularidades consideradas para el efecto por cada Viceministerio.

Gasto deducible: Son aquellos gastos registrados por concepto de patrocinio a una propuesta calificada con prioridad, respaldados por:

- Comprobante de venta autorizados por el SRI con su respectiva transacción monetaria o acta entrega – recepción.
- Convenios o contratos con su respectiva transacción monetaria o acta entrega-recepción del ser el caso.

Los patrocinios considerados como gastos deducibles serán los valores correspondientes a la suma del subtotal de los comprobantes de venta autorizados por el SRI y/o comprobantes emitidos como parte de la verificación del patrocinio. Los patrocinios podrán ser monetarios y no monetarios.

Patrocinios Monetarios: Se considera al desembolso de recursos económicos realizado por parte del patrocinador en favor de la ejecución del programa y/o proyecto calificado con prioridad.

Patrocinios No Monetarios: Se clasifican en directos e indirectos.

- **Directo:** Es el bien o servicio que produce o brinda la empresa o persona patrocinadora al programa y/o proyecto calificado con prioridad.
- **Indirecto:** Es el bien o servicio contratado a favor del programa y/o proyecto calificado con prioridad por un tercero y financiada por la empresa patrocinadora.

CAPITULO II DE LA CONFORMACIÓN ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 5.- Conformación del Comité de Calificación y certificación: Estará conformado por los siguientes miembros:

1. Máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura o su delegado, quien lo presidirá;
2. Viceministro/a de Educación o su delegado;
3. Viceministro/a de Gestión Educativa o su delegado;
4. Viceministro/a de Educación Superior o su delegado;
5. Viceministro/a de Deporte o su delegado;
6. Viceministro/a de Cultura o su delegado;
7. Coordinación General de Asesoría Jurídica o su delegado; y,
8. Coordinador/a General Administrativa y Financiera o su delegado.

Podrá requerirse la intervención con el carácter de informativo y sin voto de los responsables de la Unidad del ramo que emiten el informe técnico, y, de cualquier funcionario del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura a petición de los miembros del Comité, previo a la calificación y certificación del programa o proyecto a calificarse.

El/la presidente/a del Comité designará a un/a servidor/a público/a que ejerza las funciones de Secretario/a del Comité, pudiendo ser reemplazado/a en cualquier momento.

En caso de ausencia temporal debidamente justificada del Secretario/a designado, el/la presidente/a del Comité designará a un/a servidor/a público/a que ejerza las funciones de Secretario/a Ad Hoc, hasta la reincorporación del mismo.

Artículo 6.- Atribuciones y responsabilidades del Comité de Calificación y certificación.- Son atribuciones y responsabilidades del Comité las siguientes:

- a) Aprobar o negar motivadamente la asignación anual por cada viceministerio conforme las necesidades institucionales
- b) Aprobar o negar motivadamente la calificación los programas y/o proyectos postulados conforme los informes técnicos respectivos;
- c) Emitir resoluciones para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, en los casos que corresponda;
- d) Resolver los casos fortuitos o de fuerza mayor que se presenten en la aplicación del presente instrumento por parte de los postulantes y/o auspiciantes/patrocinadores;
- e) Disponer la elaboración de informes adicionales o ampliaciones de los mismos a las áreas responsables del análisis de la información y documentación presentada por los postulantes;
- f) Aprobar o negar motivadamente la certificación para la obtención del incentivo tributario emitido por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;
- g) Conocer el informe final de ejecución y cumplimiento de los programas o proyectos desarrollados en el marco de la presente norma;
- h) Definir las causales para terminar anticipadamente la calificación del proyecto o programa
- i) Establecer los requisitos y condiciones objeto de subsanación;
- j) Reformar, a iniciativa de cualquier Viceministerio y previo conocimiento del informe técnico correspondiente, el instructivo que forma parte de este Acuerdo;
- k) Disponer la mejora continua de las herramientas informáticas utilizadas para la gestión de la presente norma;
- l) Solicitar al Subsecretario/a o Director/a de la unidad responsable aclaraciones o explicaciones adicionales respecto del programa o proyecto presentado o del contenido del informe de validación; y,
- m) Las demás atribuciones asignadas en la Ley, la presente norma, y demás reglamentación

aplicable en la materia.

Artículo 7.- Atribuciones y responsabilidades del Secretario/a del Comité de Calificación y Certificación.- Son atribuciones y responsabilidades del secretario/a las siguientes:

- a. Realizar las convocatorias para sesiones ordinarias o extraordinarias, según la necesidad institucional, conforme lo disponga el/la presidente/a del Comité;
- b. Recopilar los informes técnicos; previos a la Calificación; o, certificación de programas y/o proyectos, enfocados a educación media, educación superior, deporte y cultura; y, socializar con los miembros del Comité su contenido, previa la realización de las sesiones;
- c. Registrar la asistencia y constatar el quorum;
- d. Generar y custodiar las actas de cada sesión y recopilar las firmas de los miembros;
- e. Mantener un repositorio de las resoluciones que emita el Comité y presentar en cada sesión ordinario un cronograma de su cumplimiento;
- f. Mantener a buen recaudo los expedientes y demás documentación generada por el Comité de Calificación y Certificación;
- g. Realizar las notificaciones sobre las decisiones adoptadas por el Comité; y,
- h. Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Comité en cumplimiento de sus funciones.

En el caso de desvinculación del secretario/a, este deberá suscribir un acta entrega recepción de los archivos generados en el desempeño de las responsabilidades que le han sido asignadas por medio del presente instrumento legal, con el/la servidor/a público/a que se designe para ocupar dicho cargo.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES Y CONVOCATORIAS DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 8.- De las sesiones del Comité de Calificación y Certificación.- El Comité de Calificación y Certificación, sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. En el caso de las sesiones ordinarias se realizarán de manera mensual para dar tratamiento a la calificación y certificación de los programas y/o proyectos presentados por los postulantes.

El Comité podrá sesionar en cualquier momento a pedido de la/el Presidente/a o de uno de sus miembros de manera extraordinaria para dar tratamiento a los temas que se requieran para el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán llevarse a cabo mediante la modalidad presencial, virtual o mixta y deberán ser grabadas para dejar constancia del desarrollo de las mismas.

Artículo 9.- De las convocatorias.- Las convocatorias a reuniones ordinarias serán convocadas por el/la secretario/a del Comité, conforme lo siguiente:

Para la convocatoria a sesión ordinaria esta será efectuada con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, y estará dirigida a los miembros del comité, y los demás asistentes que señale el/la Presidente/a de acuerdo con el orden del día, e incluirá al menos lo siguiente:

- a. Orden del día establecido;
- b. Constatación del quorum;
- c. Modalidad de la sesión;
- d. Fecha y hora de la sesión;
- e. Requerimiento a la Coordinación General Administrativa y Financiera de entrega del valor del monto disponible por cada Viceministerio de beneficios tributarios a la fecha anterior a la convocatoria (de ser el caso);
- f. Requerimiento de informes u otros documentos necesarios para que los miembros puedan adoptar decisiones.

En el caso de la convocatoria a sesión extraordinaria, serán convocadas a pedido del Presidente o de uno de sus miembros, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación e incluirá el orden del día establecido y el requerimiento de insumos, informes u otros documentos necesarios para que los miembros puedan adoptar decisiones.

Artículo 10.- Del quorum.- Para la conformación del Comité, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y acuerdos, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Comité de Calificación y Certificación, siendo indispensable contar con la presencia del/la Presidente/a del Comité o su delegado y la o el secretario designado.

Artículo 11.- De la votación.- Los miembros del Comité tendrán derecho a un (1) voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno del quorum instalado; y en caso de empate el/la presidente/a del Comité o su delegado/a, tendrá el voto dirimente.

Artículo 12.- De las Actas y Resoluciones del Comité de Calificación y Certificación.-Una vez finalizadas las sesiones se generará el acta correspondiente, la cual contará con la firma de los miembros del Comité y del/la Secretario/a, posterior a lo cual se procederá con la notificación de las resoluciones adoptadas.

CAPÍTULO IV DE LOS COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS PARA EL BENEFICIO DE INCENTIVO TRIBUTARIO

Artículo 13.- De los componentes de los programas y/o proyectos para el beneficio de incentivo tributario.- Los programas y/o proyectos podrán aplicar a uno de los siguientes sectores, conforme el siguiente detalle:

- a. Componente de educación media en: becas; alimentación escolar en modalidad territorial e infraestructura, que incluirá tanto infraestructura educativa como tecnológica.
- b. Componente de deporte en: favor de deportistas, programas, proyectos o eventos deportivos.
- c. Componente de educación superior en: estudiantes de bajos recursos en formación dual, tercer o cuarto nivel, destinados para becas o gastos de subsistencia, de manera directa o mediante instituciones educativas, fideicomisos exclusivamente creados para este propósito, o personas jurídicas sin fines de lucro con finalidad total o parcial enfocada en educación;
- d. Componente de cultura en: eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas, así como aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura.

CAPÍTULO V
DEL PROCESO DE POSTULACIÓN, PROCEDIMIENTO PARA LA
CALIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS O PROYECTOS Y CERTIFICACIÓN DE
BENEFICIARIOS DE DEDUCIBILIDAD

Artículo 14.- Postulación.- La postulación de programas y/o proyectos para la deducción tributario adicional será anual y se ejecutará en el ejercicio fiscal correspondiente al año de su postulación.

Los postulantes podrán presentar sus programas y/o proyectos, observando los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial y su instructivo.

Artículo 15.- Ingreso de la postulación de programas y/o proyectos.- Para efectos de la postulación, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura dispondrá en su página web institucional un apartado destinado a la postulación para la concesión de beneficios tributarios.

El postulante deberá seleccionar el sector al cual corresponde el programa y/o proyecto a presentar y entregarlo según el formato establecido a través de la herramienta determinada para el efecto, así como adjuntar la documentación solicitada conforme a la naturaleza y competencia de su propuesta.

Una vez ingresada la solicitud, el programa y/o proyecto será direccionado al Viceministerio correspondiente para su gestión.

Artículo 16.- Revisión de la solicitud.- Como resultado de la revisión de las postulaciones se determinará si el proyecto cumple o no con los requisitos establecidos por cada uno de los viceministerios.

En caso de identificarse inconsistencias o información incompleta, se notificará al postulante para que, por única ocasión, subsane las observaciones formuladas.

El postulante dispondrá de un plazo de diez (10) días para atender y solventar las observaciones.

Si el postulante no subsana las observaciones dentro del plazo establecido, o si estas persisten luego de la revisión correspondiente, se procederá a finalizar automáticamente la solicitud, notificando dicha decisión al postulante.

Artículo 17.- De la aprobación o negación de la calificación y su notificación.- Los miembros del Comité aprobarán o negarán motivadamente la calificación del programa y/o proyecto, conforme a los criterios establecidos, producto de lo cual se emitirá la Resolución de Calificación de Prioridad de Programas y/o Proyectos para Concesión de Beneficios Tributarios, la cual será notificada al postulante, para los fines establecidos en el presente acuerdo ministerial.

Artículo 18.- De la reserva de cupo para certificación.- Una vez que el postulante ha recibido la resolución de calificación de prioridad, este remitirá al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura la información de el o los patrocinadores para la reserva de cupo durante el

periodo fiscal.

Artículo 19.- De la Certificación en favor de auspiciantes/patrocinadores.- Las personas naturales / jurídicas, organismos internacionales y/o personas jurídicas sin fines de lucro que cuenten con la Resolución de Calificación de Prioridad de Programas y/o Proyectos para Concesión de Beneficios Tributarios, podrán requerir al Comité la emisión de la certificación a favor de los auspiciantes/patrocinadores de la deducción adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, entendiéndose por tales a quienes hubiesen efectuado auspicios o patrocinios dentro de los componentes de educación media, educación superior, deporte y cultura, para la cual, según corresponda a lo determinado en el instructivo, se le requerirá al postulante en el caso que aplique lo siguiente:

- Declaración Juramentada que justifique la ejecución del programa y/o proyecto;
- Comprobante de venta autorizados por el SRI;
- Comprobante de transacción monetaria;
- Acta entrega – recepción;
- Convenios o contratos;
- Y demás documentos que se consideren en el instructivo.

Artículo 20.- De las solicitudes de certificación.- Las solicitudes de certificación podrán ser requeridas al Comité de Calificación y Certificación una vez cumplidos los requisitos previos establecidos en el presente acuerdo.

Artículo 21.- De la emisión de la certificación.- El Comité de Calificación y Certificación procederá con el análisis de la información provista por los Viceministerios correspondientes, para aprobar o negar la certificación de deducción adicional para acceder al incentivo tributario. La decisión adoptada por el Comité será notificada al postulante a través de la resolución, siendo este último proceso responsabilidad del/la Secretario/a del Comité. La certificación contendrá, al menos, lo siguiente:

- a. Los datos de la persona o institución que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto o programa cuando corresponda;
- b. Los datos del aportante;
- c. El monto y fecha del aporte;
- d. La indicación de que el aporte se efectúa en favor de personas o instituciones domiciliadas o localizadas en el Ecuador;
- e. En caso de aporte en bienes y/o servicios, la valoración de estos al precio de mercado; y,
- f. Los demás que sean definidos por el Comité.

Artículo 22.- Solicitud de dictamen y verificación de valores máximos a ser considerados para la gestión del proceso de Incentivo Tributario.- En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, el Comité de Calificación y Certificación, a través de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, será responsable de solicitar, en el último cuatrimestre del ejercicio fiscal en curso al ente rector de Economía y Finanzas Públicas un dictamen a aplicarse para el ejercicio fiscal posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, programas o eventos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente.

En cada sesión del Comité de Calificación y Certificación, el/la Secretario informará a los miembros presentes, el saldo disponible para gestionar el proceso del incentivo tributario normado en el presente acuerdo, observando en todo momento los límites y valores asignados para el mismo. Además, será de su responsabilidad el control a la afectación al flujo del monto

inmerso en el dictamen, razón por la cual deberá alertar de manera oportuna al Comité sobre aspectos que garanticen el cumplimiento de los límites establecidos en el mismo.

Artículo 23.- De la prohibición para la aplicación del beneficio de deducibilidad.- Todos los patrocinadores que mantengan obligaciones pendientes, deudas en firme o cualquier tipo de mora con el fisco o con entidades del Estado no podrán acceder, ni participar en el beneficio de deducción tributaria. Este requisito deberá cumplirse de manera obligatoria de forma previa a la solicitud de certificación por parte del postulante, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 28 de su reglamento.

Para efectos de verificación, la administración podrá requerir en cualquier momento los certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y demás documentos que acrediten la inexistencia de deudas con el estado. En caso de comprobarse la existencia de obligaciones pendientes, el patrocinador no podrá acogerse al beneficio de deducibilidad tributaria.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se determine que el postulante y/o patrocinador hubiese ocultado información, presentado datos inexactos o inducido a error a la administración para acceder al beneficio, se dispondrá la revocatoria de la deducción tributaria otorgada, la obligación de restituir los valores indebidamente deducidos junto con los intereses, multas y recargos correspondientes, de conformidad con la normativa tributaria vigente. Adicionalmente, la administración podrá iniciar las acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar, conforme a la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente instrumento, y con el objeto de garantizar la adecuada aplicación de los requisitos definidos por cada Viceministerio de esta Cartera de Estado, se incorpora como parte integrante del mismo el Instructivo correspondiente, que establece detalladamente los requisitos, procedimientos de seguimiento, aprobación o negación de los programas y/o proyectos en los ámbitos de educación media, educación superior, deporte y cultura.

Su observancia será obligatoria para todos los actores involucrados en la formulación, presentación, ejecución y seguimiento de las iniciativas contempladas en el presente instrumento.

SEGUNDA.- La postulación, calificación, certificación y aplicación del beneficio de deducibilidad adicional del impuesto a la renta por concepto de auspicios o patrocinios, previstos en el presente Acuerdo Ministerial, se realizará en función del ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria vigente.

En este sentido, los programas o proyectos que sean presentados y calificados deberán ejecutarse y registrar los aportes monetarios o no monetarios dentro del ejercicio fiscal para el cual se solicita la aplicación del beneficio tributario, a fin de que los patrocinadores o auspiciantes puedan aplicar la deducción correspondiente en la conciliación tributaria del período fiscal respectivo.

En ningún caso las certificaciones emitidas en el marco del presente instrumento podrán extender sus efectos para ejercicios fiscales distintos de aquel para el cual fueron otorgadas.

TERCERA.- Con base a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, toda la información o documentación que sea exigible deberá ser entregada al Ministerio de

Educación, Deporte y Cultura a través de la herramienta disponible para el efecto.

CUARTA.- Con el fin de garantizar la transparencia en el manejo de la información y la correcta tramitación de los requerimientos, las comunicaciones y notificaciones entre los peticionarios y el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura serán realizadas a través de la herramienta disponible para el efecto.

QUINTA.- En caso de que los postulantes cuenten con certificaciones emitidas, e incumplan los compromisos adquiridos para ser beneficiarios de la deducibilidad, no podrán ingresar en nuevos programas y/o proyectos susceptibles de calificación por el plazo de 3 años.

SEXTA.- En el caso de que se evidencie que no se ha destinado o ejecutado el patrocinio certificado para el programa/proyecto calificado, o que se incurra en la existencia de infracciones de índole tributario, administrativo o penal, la entidad calificadora, en el ámbito de sus competencias, pondrá en conocimiento de las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias o penales que correspondan, conforme a la normativa vigente aplicable.

En los casos de que la autoridad competente compruebe el cometimiento de alguna infracción a través de una resolución expedida por las instancias correspondientes, el postulante será inhabilitado en las postulaciones que se encuentren activas, así como para futuras postulaciones, siendo automáticamente retirado del aplicativo informático establecido para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, el diseño, desarrollo, implementación y puesta en producción de un aplicativo informático integral (macro), en el plazo máximo de seis (6) meses desde la entrega del requerimiento funcional, el cual contendrá de manera unificada todos los módulos, funcionalidades y procedimientos relacionados con el proceso de postulación para la concesión de beneficios tributarios en los ámbitos de educación media, educación superior, deporte y cultura.

Dicho aplicativo deberá ser incorporado y estar disponible en el portal web institucional del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, garantizando su accesibilidad, interoperabilidad, seguridad de la información, trazabilidad de las postulaciones y demás condiciones técnicas necesarias para su adecuado funcionamiento, conforme a la normativa vigente aplicable.

Mientras se lleve a cabo el desarrollo, implementación y puesta en funcionamiento del aplicativo informático integral referido en el inciso precedente, únicamente el proceso de recepción de los programas y/o proyectos definidos en el presente acuerdo y su instructivo se gestionará de manera excepcional y transitoria, a través de las herramientas con las que actualmente cuentan los Viceministerios de Educación Media, Educación Superior, Deporte y Cultura.

Una vez que el aplicativo informático integral entre en operación oficial, los aplicativos previamente existentes quedarán sin acceso y todas las postulaciones nuevas deberán ser canalizadas exclusivamente a través del nuevo sistema. Para tal efecto, tanto los postulantes como las unidades administrativas de esta Cartera de Estado deberán sujetarse obligatoriamente al uso del referido aplicativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y en concordancia con el artículo 28 de

su Reglamento General.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación será responsable de ejecutar los ajustes y/o implementar las acciones técnicas que resulten necesarias en los aplicativos actualmente vigentes, los cuales se mantendrán en operación hasta la emisión del nuevo aplicativo informático institucional.

En este sentido, dicha área deberá adecuar y optimizar los sistemas existentes, a fin de garantizar que los programas y/o proyectos que hayan sido precalificados sean canalizados de manera obligatoria y oportuna para conocimiento del nuevo Comité de Calificación y Certificación, asegurando la correcta trazabilidad, integridad de la información y cumplimiento de los procedimientos establecidos

TERCERA.- Para la postulación de los programas y/o proyectos correspondientes al ejercicio fiscal 2026, los postulantes podrán presentar sus proyectos como fecha límite el 15 de julio de 2026, cumpliendo para el efecto con las disposiciones y requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial.

CUARTA.- Los proyectos con calificación de prioridad plurianual en el ámbito del deporte otorgado en años anteriores al 2026, y que se encuentran en estado aprobado y con vigencia para el ejercicio fiscal 2026, dispondrán de un plazo máximo e improrrogable de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, para presentar sus respectivas solicitudes de certificación de deducibilidad. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere formalizado el requerimiento de certificación conforme a los requisitos establecidos en esta normativa, los referidos proyectos serán dados de baja automáticamente y perderán su vigencia para la aplicación del beneficio de deducibilidad.

QUINTA.- Los proyectos de deducibilidad que se encuentran en ejecución y que fueron aprobados hasta el año 2025 serán cerrados conforme la normativa con la que fueron otorgados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese de forma expresa todos los instrumentos de igual o menor jerarquía relacionados al proceso de deducibilidad en el ámbito de educación superior, educación media, cultura y deporte o cualquiera que se contrapongan a lo determinado en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio de Educación, Viceministerio de Gestión Educativa, Viceministerio de Deporte, Viceministerio de Educación Superior y Viceministerio de Cultura, establecidas en el presente instrumento legal.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página WEB del Ministerio de Educación.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura

Organizacional difundir el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase. -

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GILDA NATALIA
ALCIVAR GARCIA**